

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° EPMGDT-GG-VS-2018-288

Verónica Sevilla L.
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO-

Considerando:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República prescribe que el sector público comprende, entre otros, a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 313 ibídem señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia en concordancia con el artículo 314 que establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;
- Que,** el artículo 315 de la Carta Magna señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos;
- Que,** el artículo 316 ibídem prescribe que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico y menciona que el Estado podrá, de forma

excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas -LOEP- establece que todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional;

Que, el numeral 3 del artículo 34 *Ibíd*em señala los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. **En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.**

Que, el artículo 35 de la LOEP sobre la CAPACIDAD ASOCIATIVA menciona: *“Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.*

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio”;

Que, el artículo 36 *ibíd*em señala que para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República. Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

Los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán

de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente;

Que, de forma supletoria es importante señalar lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la cual determina que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas y que una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura”;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, expide la Ordenanza Metropolitana de Creación de Empresas Públicas No. 0309 de 16 de abril de 2010, publicada en el Registro Oficial N° 186 del 5 de mayo del 2010, que en su Sección Sexta crea la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, la misma que sucede jurídicamente a la Empresa Metropolitana Quito-Turismo, asumiendo los derechos y obligaciones, así como los derechos litigiosos, obligaciones y acciones; y en general, los derivados de todos y cada uno de los actos y contratos celebrados por aquella, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 406 sancionada el 13 de junio de 2013, reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 301 incluyendo a continuación del literal l) del artículo 12, el literal m) el siguiente texto: *“Conocer y resolver las alianzas y proyectos asociativos presentados por el Gerente General, ya sea por iniciativa de la Empresa Pública o por iniciativas de proponentes externos.”* Y expide el procedimiento para su celebración;

Que, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico y la empresa CULTURVENTS S.A., suscribieron el Contrato N° 022-CDC-GJ-2017 de Consultoría para la elaboración del Proyecto de Bases Técnicas para el proceso de selección del Operador del Centro de Convenciones Metropolitano de la Ciudad de Quito y que fueron remitidos a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad y Secretaría General de Planificación;

Que, con fecha 20 de noviembre del 2017, el Directorio de la EPMGDT emitió la siguiente resolución “Resolución 002-11-2017: resolvió *“APROBAR EL PROYECTO DE ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA OPERACIÓN, EQUIPAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES Y EL INICIO DEL PROCESO, CONFORME LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, INFORMES TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANO DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO E INFORMES DE CONVENIENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD Y LA SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y ACOGIENDO LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS. LA RESOLUCIÓN ENTRA EN VIGENCIA A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA”*. Tomada en la sesión de Directorio de la misma fecha;

Que, con fecha 05 de diciembre del 2017, la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, mediante Resolución No. EPMGDT-GG-

VS-2017-241 resolvió ***"AUTORIZAR el proceso de Alianza Estratégica No. EPMGDT-AE-0001-2017, CORRESPONDIENTE AL PROCESO PÚBLICO DE SELECCIÓN DEL PROYECTO OPERACIÓN, EQUIPAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE QUITO y aprobar las bases técnicas del mismo que contiene el cronograma del procedimiento."*** y convocar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas o consorcios de estas, con el objeto de otorgar, bajo la modalidad de Alianza Estratégica, la operación, equipamiento, administración, y comercialización del Centro de Convenciones Metropolitano de la ciudad de Quito, y designa a los miembros de la Comisión Técnica conformada por Director de Alianzas Estratégicas quien la presidirá (el presidente), Jefe de Operaciones Receptivas Especialista y Jefe de Comercialización, interviene con voz pero sin voto, el Gerente Administrativo Financiero y el Gerente Jurídico;

Que, mediante Acta N° 0006-2018, apertura de ofertas, de 21 de febrero de 2018, la Comisión Técnica del proceso, deja constancia de la presentación de 2 ofertas CONSORCIO CONEXQUITO (PROMESA DE CONSORCIO) recibido a las 10:05 y COORPORACIÓN DE FERIAS DE LA CAMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DE PICHINCHA, recibido a las 11:45;

Que, mediante acta N° 0008-2018 de 05 de marzo del 2018, la Comisión Técnica decide solicitar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, certifique que los integrantes del **CONSORCIO CONEXQUITO (PROMESA DE CONSORCIO)** y la **CORPORACIÓN DE FERIAS DE LA CAMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DE PICHINCHA**, tienen obligaciones pendientes, respecto a permisos, tasas, comodatos y otros con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con oficio N° EPMGDT-2018-001482 de 05 de marzo de 2018, la Gerente General de la EPMGDT, solicitó a la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que certifique si la Cámara de Ferias de la Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha, Cámara de Comercio de Quito, Event-Lego S.A. (Quorum), Washington Fernando Palacios Echeverría, Ecuatoriana de Sistemas Mecanizados Ecuasistem S.A. y COMEFEX Comunicaciones, eventos y exposiciones S.A., no tienen obligaciones pendientes respecto a permisos, tasas, comodatos y otros con el Municipio de Quito;

Que, el Presidente de la Comisión Técnica en sesión efectuada el 14 de marzo de 2018, pone en conocimiento de los miembros de la Comisión Técnica el oficio N° DMGBI-2018-0752 de 12 de marzo de 2018, suscrito por el CPA. Roberto Guevara Tolorza, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el que indica: *"(...) se ha determinado que existe un contrato de comodato vigente del predio N° 800153, clave catastral, 11005-04-002, ubicado en la Av. Amazonas y Av. Atahualpa, interior del Parque la Carolina, en favor de la Cámara de Pequeños Industriales de Pichincha. Como parte de las funciones de esta Dirección Metropolitana con oficio N° DMGBI-2018-0323 de 30 de enero del 2018, solicitó a la mencionada organización la documentación actualizada e informe sobre las actividades que realiza el predio entregado en comodato, sin que hasta la presente fecha no haya entregado. (...)";* y, el oficio N° DMGBI-2018-0798 de 13 de marzo de 2018, suscrito por el mismo funcionario, en el que manifiesta: *"Por considerar información relevante para el efecto, me permito indicar a usted que se encuentra en trámite la posible reversión del comodato del predio N° 800153, concedido por el MDMQ a favor de la CAPEIPI, en base entre otros documentos a lo establecido en el Memorando N° DGT-TB-2017-144, emitido por la Dirección de Gestión de Territorio de la Administración Zonal Norte el 24 de abril*

de 2017, en el cual se menciona lo siguiente: Por lo expuesto las dos antenas de transmisión de telefonía celular, el cajero automático y el parqueadero tarifario, son considerados SERVICIOS PUBLICOS determinados en la normativa vigente, y que están funcionando en el predio N° 800153 y clave catastral 11005-04-002-001, entregado en comodato a favor de la Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha-CAPEIPI, incumplen con el objeto y los fines determinados en la cláusula segunda del comodato, por tal razón esta Dirección, emite criterio FAVORABLE para la reversión del contrato de Comodato otorgado por la municipalidad; por consiguiente se remite todo el expediente para su revisión y criterio legal sustentado, solicitado por la DMGBI con oficio GEN-00118-0656-17-DMGBI, a fin de continuar con el trámite correspondiente(...).”;

Que, la Comisión Técnica del PROCESO PÚBLICO DE SELECCIÓN DEL PROYECTO OPERACIÓN, EQUIPAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE QUITO, en sesión ordinaria de 14 de marzo de 2018, mediante Acta No. 00011-2018, resuelve por unanimidad de acto recomendar a la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, lo siguiente: *“Sobre la base de lo señalado en los párrafos que anteceden y luego de una revisión minuciosa de las ofertas presentadas, se ha evidenciado la necesidad de contar con oferentes que no tengan obligaciones pendientes con el Municipio de Quito y el Estado ecuatoriano, motivo por el cual, esta Comisión bajo su competencia, considera necesario incluir aspectos importantes en la Bases que permitan garantizar una mayor participación de oferentes, sean estas nacionales o extranjeros, observando los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia, participación, incentivando y garantizando de esta forma la participación de oferentes confiables y competitivos, aspectos que deberán incluirse en las nuevas bases que se elaborarán para un nuevo proceso. Por lo expuesto, los miembros de la Comisión Técnica, quienes mediante votación por unanimidad de acto deciden recomendar a la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, DECLARAR DESIERTO el proceso de Alianza Estratégica N° EPMGDT-AE-0001-2017, del Proceso Público de Selección del Proyecto Operación, Equipamiento, Administración, Comercialización y Mantenimiento del Centro de Convenciones Metropolitano de la Cuidad de Quito, de conformidad al punto 13.2.6 de las bases del proceso y supletoriamente los Arts. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su parte pertinente manifiesta: “La máxima autoridad de la Entidad Contratante, siempre antes de resolver la adjudicación, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) 4.- Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas. (...)” y el Art. 34 que dice: “(...) 2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento. (...)”.”;*

Que, mediante memorando EPMGDT-CCMQ-2018-0018, de 15 de marzo del 2018, la Comisión Técnica remite a la Gerente General el Acta No. 00011-2018 que contiene la recomendación de declaratoria de desierto del proceso y recomienda lo siguiente: *“Sobre la base de lo señalado en los párrafos que anteceden y luego de una revisión minuciosa de las ofertas presentadas, se ha evidenciado la necesidad de contar con oferentes que no tengan obligaciones pendientes con el Municipio de Quito y el Estado*

ecuatoriano, motivo por el cual, esta Comisión bajo su competencia, considera necesario incluir aspectos importantes en la Bases que permitan garantizar una mayor participación de oferentes, sean estas nacionales o extranjeros, observando los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia, participación, incentivando y garantizando de esta forma la participación de oferentes confiables y competitivos, aspectos que deberán incluirse en las nuevas bases que se elaborarán para un nuevo proceso. Por lo expuesto, los miembros de la Comisión Técnica, quienes mediante votación por unanimidad de acto deciden recomendar a la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, DECLARAR DESIERTO el proceso de Alianza Estratégica N° EPMGDT-AE-0001-2017, del Proceso Público de Selección del Proyecto Operación, Equipamiento, Administración, Comercialización y Mantenimiento del Centro de Convenciones Metropolitano de la Ciudad de Quito, de conformidad al punto 13.2.6 de las bases del proceso y supletoriamente los Arts. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su parte pertinente manifiesta: “La máxima autoridad de la Entidad Contratante, siempre antes de resolver la adjudicación, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) 4.- Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas. (...)” y el Art. 34 que dice: “(...) 2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento. (...)”. En sumilla inserta la Gerente General acoge la recomendación de la Comisión Técnica conforme lo establecido en las bases y dispone convocar a Directorio para poner en conocimiento la decisión y la respectiva resolución;

Que, el punto 13.1.1 de las Bases del concurso, entre otras responsabilidades de la Gerente General señala: “(...) Expedir las resoluciones de: (i) (la “Resolución de Cancelación”), (ii) (Resolución de Adjudicación) y (iii) de declaratoria de concurso desierto (la “Resolución de Concurso Desierto”) o cualquier otro documento que se requiera dentro de este proceso (...);”;

Que, el punto 13.2.6 de las Bases del concurso, entre otras responsabilidades de la comisión técnica del proceso señala: “(...) Si no existieren Oferentes que cumplan con todos los requisitos, la Comisión recomendará al Gerente General se emita la Resolución de Concurso Desierto y de ser pertinente en la misma resolución se dispondrá la reapertura del proceso; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y normativa vigente,

Resuelve:

Art. 1.- ACOGER el Acta No. 00011-2018 y memorando EPMGDT-CCMQ-2018-0018, de 14 y 15 de marzo del 2018, respectivamente, presentados por la Comisión Técnica, en los que recomiendan declarar de desierto el procedimiento de Alianza Estratégica N° EPMGDT-AE-0001-2017, CORRESPONDIENTE AL PROCESO PÚBLICO DE SELECCIÓN DEL PROYECTO OPERACIÓN, EQUIPAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE QUITO.

Art. 2.- DECLARAR DESIERTO el proceso de Alianza Estratégica N° EPMGDT-AE-0001-2017, CORRESPONDIENTE AL PROCESO PÚBLICO DE SELECCIÓN DEL PROYECTO OPERACIÓN,

EQUIPAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE QUITO, de conformidad al Acta No. 00011-2018 y memorando EPMGDT-CCMQ-2018-0018, de 14 y 15 de marzo del 2018 respectivamente, y al amparo del punto 13.2.6 de las Bases del Concurso y supletoriamente el artículo 33 y 34 de la LOSNCP.

Art. 3.- AUTORIZAR la reapertura del “**PROCESO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN PARA LA OPERACIÓN, EQUIPAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES METROPOLITANO DE LA CIUDAD DE QUITO**”, tomando en cuenta las disposiciones emitidas en el punto 13.2.6 de las bases del concurso.

Art. 4.- PONER EN CONOCIMIENTO del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico el contenido de la presente resolución.

Art. 5.- DISPONER a la Dirección de Alianzas Estratégicas, como unidad requirente, que reinicie el procedimiento precontractual que ha sido declarado de desierto en el artículo 2 del presente acto.

Art. 6.- DISPONER que se publique en el home de la página institucional de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- www.quito-turismo.gob.ec, la presente resolución.

Art. 7.- DISPONER la devolución de las garantías presentadas por los oferentes, después de 24 horas de publicada en la home Institucional, esta resolución, de conformidad al punto 12.1.18 de las Bases del Concurso.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de marzo de dos mil dieciocho.



Verónica Sevilla L.

GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO
QUITO TURISMO**

